



Suratá – Santander, 05 de septiembre de 2025.

DESIGNACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR

PROCESO COMPETITIVO POR RÉGIMEN ESPECIAL

(Decreto 092 de 2017)

SECOPII No. CIP-ESAL- 007-2025

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SURATÁ - SANTANDER,

En ejercicio de sus atribuciones legales, de las que le confieren los artículos 11, numeral 3°, literal b), 12; y 30, numeral 10 y 11 de la ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 9 de la ley 1150 de 2007, el decreto reglamentario 1082 de 2015, el artículo 95 de la ley 489 de 1998, el Decreto 092 de 2017 y

CONSIDERANDO

- a) Que, el artículo 2 de la Constitución Política determina; "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".
- b) Que, el artículo 209 de la Constitución política prescribe; "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".
- c) Que el ordenar del gasto, deberá adelantar los procesos de selección de contratistas de conformidad con los principios de transparencia, economía y responsabilidad, consagrados en los artículos 23, 24, 25, y 26 de la ley 80 de 1993, debiendo para ello adelantar las convocatorias públicas necesarias para brindar la oportunidad a todos los interesados en participar, en condiciones de igualdad, en los trámites administrativos respectivos para la presentación y evaluación de las ofertas y adjudicación de los contratos, en la forma y oportunidad establecidas en los pliegos de condiciones.
- d) Que el convenio de asociación de acuerdo con el objeto y valor se fundamenta en el inciso 2 del artículo 355 de la constitución política, y el decreto 92 de 2017, los cuales establecen:





Artículo 1. Objeto. El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

Artículo 2o. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planea suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

Artículo 3o. Reconocida Idoneidad. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.

Artículo 4o. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.





- e) Que el municipio del Surata - Santander, publico el día 03 de septiembre de 2025¹, mediante la plataforma SECOP II, PROCESO COMPETITIVO POR RÉGIMEN ESPECIAL (Decreto 092 de 2017), identificado con el No. CIP-ESAL- 007-2025 y cuyo objeto consiste en **AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SURATA Y ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO PARA EJECUTAR EL PROGRAMA DE ATENCION INTEGRAL DIA A LOS ADULTOS MAYORES DE NIVELES I Y II DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SURATA SANTANDER.**
- f) Que la administración municipal, estableció como fecha de **CIERRE** del proceso el día 05 de septiembre de la presente anualidad², recibándose el siguiente ofrecimiento dentro de la fecha determinada,

LISTA DE OFERTAS			
Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada
FUNDACION PROSPERAR ONG PROCESO CIP ESAL 007 2025	Fundacion prosperar ong	Oferta calificada	4/09/2025 12:17 AM

Tomada: Acta de cierre proceso de selección **SECOP II No. CIP-ESAL-007-2025**

- g) Que el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.2.3. señala que,
- "(...) Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos".*
- El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión. Los miembros del Comité Evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley. La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiere un comité plural. (negrilla y subrayado fuera del texto original)*
- h) Que se requiere designar el **COMITÉ EVALUADOR** para el presente proceso contractual de conformidad con las consideraciones expuestas.

En mérito de lo expuesto, el alcalde del municipio de Surata – Santander,

RESUELVE:

¹ Mediante Decreto 003 del 16 de enero de 2025, debidamente publicado en la página web oficial de la Entidad territorial, el municipio de Surata – Santander, declara **ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUALMENTE HÁBILES LOS SÁBADOS Y FESTIVOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2025.**

² La Entidad establece como fecha de presentación de la oferta un (01) días hábil.





ARTICULO PRIMERO: Designar el comité evaluador para el **PROCESO COMPETITIVO POR RÉGIMEN ESPECIAL** (Decreto 092 de 2017) SECOP II No. CIP-ESAL- 007-2025, cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SURATA Y ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO PARA EJECUTAR EL PROGRAMA DE ATENCION INTEGRAL DIA A LOS ADULTOS MAYORES DE NIVELES I Y II DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SURATA SANTANDER.**

ARTÍCULO SEGUNDO: El comité evaluador designado, realizará la evaluación de manera integral de los siguientes aspectos: **JURIDICOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS**, y estará conformado de la siguiente manera:

- ❖ **MARTHA YOLANDA VILLAMIZAR**
Secretaria General y de Gobierno.
- ❖ **SANDRA VELASCO MARTÍNEZ**
Abogada contratación – CPS 003-2025.
- ❖ **MARTHA CECILIA GALVIS PEÑA**
Asesora externa contratación – CPS 001-2025

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

Dada en Surata – Santander, a los cinco (05) días del mes de septiembre de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ECXÓN JERÓNIMO PABÓN VEGA
Alcalde Municipal
Suratá – Santander.

Proyectó: Sandra Velasco Martínez, abogada contratista – CPS 003-2025. 

